RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00944 00

Por improcedente se niega la solicitud de desistimiento tácito solicitada por la liquidadora designada (folio 70 del expediente digital), como quiera que no se cumplen con los presupuestos contemplado en el artículo 317 del C.G.P., puesto que el Despacho no ha requerido a la deudora para que pague los honorarios provisionales fijados a favor de la liquidadora, bajo la salvedad dispuestas en la normatividad en cita; y tampoco se advierte que haya transcurrido un año desde que se realizó la última actuación, sin impulso alguno.

Por otro lado, se requiere a la insolvente Sandra Liliana Meneses Sánchez para que se sirva acreditar el pago de los honorarios provisionales de la liquidadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ